



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CGyPE/0010/2021

G L O S A R I O

Acuerdo de Competencias	Acuerdo de competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para cumplir las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CGyPE	Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DPT	Dirección de Políticas de Transparencia.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGA	Ley General de Archivos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LPIOT	Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LPTP	Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

LTF	Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
LTG	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
LIIP	Lineamientos para determinar los catálogos de publicación de Información de Interés Público
OT	Obligaciones de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RTAIP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SIPOT	Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia
SOT	Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional en materia de transparencia.** Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6, de la CPEUM, publicado el 7 de febrero de 2014, en el DOF, el cual amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar entre otros sujetos obligados, a los órganos constitucionales autónomos, así como, la modificación a la estructura, funciones y objetivos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. **Aprobación del RTAIP.** El 02 de julio de 2014, el Consejo General del INE, expidió el RTAIP mediante el Acuerdo INE/CG70/2014, con el objeto de armonizar la normatividad del INE con la LGIPE recién expedida y el régimen transitorio previsto en la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. **Expedición de la LGTAIP.** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015; la cual ha sido reformada en su artículo 73, fracción II, respecto a la publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas Acuerdo publicado en el DOF, el 13 de agosto de 2020, la reforma al artículo 43, quinto párrafo, respecto a la expedición de la Ley de la Fiscalía General de la República, y abrogación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Acuerdo publicado en el DOF.
4. **Aprobación de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.** El 15 de abril de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y han sido modificados por el referido Consejo, abrogados el 31 de marzo de 2023.
5. **Expedición del nuevo RTAIP.** El 27 de abril de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016 para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP; y fue modificado el 26 de agosto de 2020 mediante Acuerdo INE/CG217/2020.
6. **Aprobación de los LTG.** El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se expiden los LTG, mismos que han sido modificados y publicados los acuerdos respectivos en el DOF los días 2 y 10 de noviembre de 2016; 26 de abril y 28 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2020; 21 de julio de 2021 y 26 de abril de 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

7. **Expedición de la LFTAIP.** El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LFTAIP, y ha sido reformada en sus artículos 51 y 52, fracción IV, así como se adicionan los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quáter y 52 Quinquies, respecto al Órgano Interno de Control del INAI; Acuerdo publicado en el DOF el 27 de enero de 2017; la última modificación relativa a la expedición de la Ley de la Fiscalía General de la República, y abrogación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, mediante Acuerdo publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021
8. **Aprobación del Acuerdo de Competencias.** El 27 de mayo de 2016, el CGyPE, aprobó la competencia de las áreas responsables, y han sido modificadas el 23 de noviembre de 2016, 21 de junio de 2017, 15 de noviembre de 2017, 27 de marzo de 2018, 19 de marzo de 2020, 7 de diciembre de 2020 y 1 de diciembre de 2021.
9. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento, mismo que ha sido modificado el 28 de marzo de 2017, 5 de septiembre de 2017, 22 de noviembre de 2017, 19 de febrero de 2018, 23 de enero de 2019, 8 de julio de 2020, 4 de septiembre de 2020, 6 de noviembre de 2020, 17 de noviembre de 2021 y 9 de mayo de 2022.
10. **Modificación al RTAIP.** El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016, el Consejo General del INE aprobó la modificación del RTAIP, en cumplimiento con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados.
11. **Aprobación de los LTF.** El 1 de noviembre de 2016, el INAI, emitió el Acuerdo mediante el cual se expiden los LTF, mismo que fueron publicados en el DOF, el 17 de abril de 2017.
12. **Publicación de la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las OT a cargo del INE.** El 8 de junio de 2017, se publicó en el DOF, la modificación de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Instituto Nacional Electoral, la cual fue aprobada por el INAI mediante el Acuerdo ACT-PUB/08/03/2017.04.

13. **Aprobación de los LPIOT.** El 27 de marzo de 2018, el CGyPE aprobó los Lineamientos, mismos que han sido modificados, el 19 de marzo de 2019, 7 de diciembre de 2020 y el 1 de diciembre de 2021.
14. **Aprobación de la LGA.** El 15 de junio de 2018, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGA, misma que en términos del artículo primero transitorio de dicho Decreto, entró en vigor al año siguiente a partir de su publicación, es decir, el 15 de junio de 2019.
15. **Disposición por la que las áreas responsables deben capturar la información en los formatos y cargarla en el Sistema de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet del INE.** El 14 de diciembre de 2018, el Secretario Ejecutivo del INE emitió la circular INE/SE/011/2018, mediante la cual se estipula que a partir del mes de abril de 2019 cada área es responsable de publicar la información de su competencia.
16. **Modificación del RIINE.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG32/2019 mediante el cual se aprobaron modificaciones al Reglamento, mismo que fue modificado nuevamente el 21 de septiembre de 2020.
17. **Modificación al RTAIP.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020, el Consejo General del INE, mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones del RTAIP.
18. **Desincorporación de la OT del artículo 80 de la LGTAIP.** El 19 de noviembre del 2021, el Director de Acompañamiento de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, del INAI, informó que la OT señalada en el artículo 80, de la LGTAIP, dejó de ser competencia del INE, toda vez que, dicha OT será responsabilidad de los organismos garantes, conforme lo dispuesto en los LTG.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

19. **Desincorporación de las OT establecidas en los artículos 81 y 82 de la LGTAIP.** El 24 de enero de 2020, el INAI notificó a través de la Herramienta de Comunicación el oficio INAI/SAE/DGEPPOED/0095/2020, mediante el cual informa al INE que en lo subsecuente dejará de atender las OT definidas en los artículos 81 y 82 de la LGTAIP.
20. **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 07 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, emitió mediante el Acuerdo INE/CG616/2022, realizó la modificación por al Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de la información curricular y de identidad de las Candidaturas en las Elecciones Federales y Locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos Electorales Federales y Locales.
21. **Aprobación de los LPTP y LIIP.** El 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emitió los LPTP y los LIIP abrogando así los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.

CONSIDERANDOS

- I. **Competencia.** El CGyPE es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 6, numeral 2 y 25, numeral 4, fracciones XII y XV del RTAIP, que establecen que es el encargado de designar la competencia de las áreas responsables para la publicación y actualización de información en cumplimiento de las OT.

También tiene la atribución de supervisar que las áreas responsables del INE, siendo estas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Interno de Control, efectúen la publicación de información en cumplimiento de las OT.

- II. **Fundamentos que sustentan la determinación.** El artículo 6 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

CPEUM garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona, ya que, en el Apartado A, fracción I prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad, además de los órganos autónomos, como es el caso del INE, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Más aún, en su fracción V, del citado artículo, se establece que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Luego entonces, se comprende que es obligación del INE, difundir a través de su página de Internet y en la PNT, en específico en el SIPOT, diversa información que posee respecto las actividades que desarrolla, para cumplir las OT, además de atender las obligaciones, procedimientos y responsabilidades conforme lo dispuesto en los artículos 23, 25, 49 y 50, de la LGTAIP.

En ese sentido, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 68, de la LFTAIP, el INE debe cumplir las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 70 de la LGTAIP, con excepción de aquellas que dicte la tabla de aplicabilidad que apruebe el INAI, así como las específicas previstas en los artículos 74, fracción I; y 77 de la LGTAIP, que del último artículo señalado el INE, coordina dos sujetos obligados —Contrato de fideicomiso con clave 22201, con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del Pasivo Laboral; y Contrato de fideicomiso con clave 22200, Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral—; mismos que de acuerdo con lo señalado en el artículo 5, del RTAIP deben estar a disposición del público y mantener su actualización, en cumplimiento a lo establecido en la LGTAIP.

Bajo esta tesitura, el INE también atiende las instrucciones del INAI para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

cumplir lo señalado en los artículos 68, 74, 75 y 76, de la LFTAIP, toda vez que, el INAI es el órgano garante federal encargado para determinar qué personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realizan actos de autoridad, deben atender las OT, directamente o a través de los sujetos obligados que les asignan dichos recursos o en los términos de las disposiciones aplicables, les encomiende actos de autoridad.

III. Atribuciones de la UTTPDP. El artículo 80, numeral 1, incisos a) y f), del RIINE prevé como atribuciones de la UTTPDP las de establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y gestión documental, y potenciar el derecho a la información, así como proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

Asimismo, es responsable de coordinar al interior del INE que las áreas responsables cumplan con la publicación y actualización de la información de acuerdo con sus OT correspondientes de la LGTAIP y LFTAIP, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II del RTAIP, y numeral Décimo, fracciones I y II de los LTG.

IV. Motivos que sustentan la necesidad de modificar la competencia de las áreas responsables del INE para dar cumplimiento a las OT señaladas en la LGTAIP y LFTAIP. Para difundir la información debe atenderse lo dispuesto en los LTG y LTF, asegurando que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; la divulgación se realiza en tres lugares: 1) En la PNT, 2) En el portal de Internet del INE, y 3) En la página de inicio del portal de Internet del Instituto se publicará un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que refiere el Título Quinto de la LGTAIP, de conformidad con sus artículos 60 y 64.

Para lograr lo anterior, el *ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE ASIGNA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y sus versiones anteriores, determinaron las responsabilidades de cada área del Instituto. Sin embargo, es necesario realizar modificaciones al Anexo del presente Acuerdo, por las siguientes consideraciones:

- a) Derivado de la interposición de la denuncia con número de expediente DIT 0987/2021, donde se inconformaron porque no estaban publicados los contratos de honorarios de la Junta Distrital 20 del Estado de México, la Dirección Ejecutiva de Administración, al rendir el informe justificado, manifestó que sólo podría ser responsable de publicar la información relacionada con el personal contratado por honorarios de oficinas centrales, toda vez que, la carga de información del personal contratado por honorarios en la referida junta, era atribución de ese órgano desconcentrado, ya que, los contratos referentes al personal de honorarios que labora en las Juntas son dispersados a éstas, para que sean dichas unidades las que realicen las gestiones correspondientes; motivo por el cual, la UTTPDP atendiendo la facultad que le concedió el punto Sexto del Acuerdo de Competencias aprobado el 1 de diciembre de 2021, el 11 de enero de 2022, notificó mediante correo electrónico el oficio INE/UTTPDP/007/2022 informando a los órganos desconcentrados del INE —300 Juntas Distritales Ejecutivas y 32 Juntas Locales Ejecutivas—, que a partir del 1er trimestre de 2022 deberían cumplir la OT mencionada en la fracción XI, del artículo 70, de la LGTAIP, sin embargo es necesario que el Anexo del presente Acuerdo formalice esta determinación.
- b) La OT de la fracción XVII, del artículo 70, de la LGTAIP, actualmente es competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, sin embargo el formato —Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII—, en la columna “P” requiere se publiquen las resoluciones de las sanciones impuestas a los servidores públicos del INE, información que genera la Dirección Jurídica; por lo que, es necesario que dicha dirección sea competente y proporcione lo solicitado en el criterio *"Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción"*.
- c) Con la entrada en vigor de la LGA se actualizó la obligación de publicar información señalada en la fracción XLV, del artículo 70, de la LGTAIP; por lo que, el Acuerdo que se pretende modificar instruyó como competencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

de dicha obligación a todas las áreas que conforman el Instituto —300 juntas distritales ejecutivas y 32 juntas locales ejecutivas, así como las 17 áreas centrales—.

No obstante, lo anterior, a través del presente instrumento es necesario especificar que la Secretaría Ejecutiva quedará exenta de cumplir esta obligación, toda vez que, la Dirección del Secretariado es quien resguarda los archivos del Consejo y de la Junta, en términos de lo dispuesto en los artículos 68, párrafo 1, inciso o) del RIINE y 41, numeral 2, del RTAIP.

- d) Derivado de la verificación vinculante que el INAI practicó a la información divulgada por el INE en cumplimiento de sus OT, en la audiencia que celebró el INE con el INAI, éste último indicó que, para cumplir la OT definida en el inciso d) fracción I, del artículo 74, de la LGTAIP, de manera específica en el Formato 4b LGT_Art_74_Fr_I_inciso_d —columna “F” — debería publicarse la liga electrónica que dirija al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, ya que, si bien es cierto, en un inicio esta plataforma se realizó como un proyecto de transparencia proactiva, con la modificación al Reglamento de Elecciones, también lo es que, el Consejo General incorporó la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales.

Bajo este contexto, se obliga a contar siempre con este sistema, para la divulgación de la currícula y la identidad de las candidaturas, por ello, es necesario que, para cumplir esta OT, la UTTyPDP sea competente y proporcione lo solicitado en el criterio "*Hipervínculo al sistema que contiene el listado de candidatos por partido político.*"

- e) Derivado de las instrucciones del INAI a través de los oficios INAI/SAE/DGEPPOED/0095/2020 y INAI/SAE/DGEPPOED/2302/2021, donde informa que las OT señaladas en el artículo 80, 81 y 82 de la LGTAIP son responsabilidad de los organismos garantes, conforme lo dispuesto en los LTG.

A partir de la fecha de notificación de los citados oficios, las OT dejaron de ser competencia del INE, y por lo tanto se suspendió la publicación de información y los registros que estaban divulgados se dieron de baja en los sistemas habilitados. Así las cosas, es necesario que el presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

instrumento desincorpore dichas OT de su anexo de competencias.

Finalmente, es de precisar que la razón por la que ciertas áreas no fueron definidas como competentes para atender una o más OT, fue que, al momento de dar validez al presente instrumento normativo, sus actividades no generan información que actualice lo requerido por los artículos 70, 74, fracción I y 77, de la LGTAIP; 68, 74, 75 y 76, de la LFTAIP, es decir, la información generada no actualiza estos supuestos jurídicos.

Sin embargo, no quedan exentas de cumplir las obligaciones, cuando de sus actividades futuras surja información —un hecho jurídico con consecuencias— que actualice alguno de los supuestos establecidos en la norma; luego entonces, en caso de generar información posterior a la aprobación del presente Acuerdo, deberá cumplir con la obligación que sea actualizada, conforme las instrucciones que dicte la UTTYPDP.

Bajo esa tesitura, es necesario que el CGyPE modifique sus determinaciones para cumplir con las OT del INE.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 49, 50, 60, 64, 70; 74, fracción I y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, párrafo 1, inciso o) y 80, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 2, 20, numeral 1, fracción II; 25, numeral 4, fracciones XII y XV y 41, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Décimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la modificación de competencia de las áreas responsables para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

al presente Acuerdo y su Anexo, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO. - Queda sin efectos el “*ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE ASIGNA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*”, aprobado el 1 de diciembre de 2021.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria Técnica, para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento vía correo electrónico a las o los Titulares de las áreas responsables del INE, solicitando les sea replicada la notificación a las áreas internas que atiendan la materia de obligaciones de transparencia y a los EOT que designaron.

CUARTO. - Se instruye a las y los Titulares de las áreas responsables y del Órgano Interno de Control del INE, den cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme la normatividad aplicable y el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se hace del conocimiento a las y los Titulares de las áreas responsables del INE y a los EOT, que los procedimientos internos a seguir, para cumplir las OT asignadas, serán establecidos en los Lineamientos que, para el caso, apruebe el CGyPE.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de las y los Titulares de las áreas responsables del Instituto que el no incluir como área competente al área a su cargo, para atender una o más obligaciones de transparencia, no es excluyente de que al actualizar uno o varios supuestos de las obligaciones precisadas en los artículos 70, 74, fracción I, y 77, de la LGTAIP; 68, 74, 75 y 76, de la LFTAIP; queden exentos de su cumplimiento, luego entonces en caso de generar información posterior a la aprobación del presente Acuerdo, deberán adherirse al cumplimiento de la obligación que sea actualizada.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 29 de enero de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/002/2024

**Presidenta del Comité de Gestión
y Publicación Electrónica**

**Representación de la
Coordinación Nacional de
Comunicación Social**

**Lic. Sandra Lizbeth Flores
Miranda**

**Lic. Elia Soledad Baltazar
González**

**Representación de la Unidad
Técnica de Servicios de
Informática**

**Representación de la Dirección
del Secretariado**

**Mtro. Félix Manuel Brasdefer
Coronel**

Mtra. Rosa María Bárcena Canuas

**Representación de la Dirección
Ejecutiva de Capacitación
Electoral y Educación Cívica**

Mtra. Sandra Olivia Barraza León

